

se puede poner la defensiõ perentoria ante del pleyto cõtestado assi como es el vn caso dela cosa juzgada: y el otro de transacion: y el otro de pleyto acabado por iura q̄ en todas las otras defensiones perẽtorias ante contestara el pleyto por demãda y por respuesta conosciẽdo la demãda/ o prouãdo se la: y despues rescebir lo han a la defension perẽtoria/assi lo vsan en casa del rey.

Ley. cccxxvj. Quãtas maneras ay de defensiones: y quando y como se han de poner.

Sa saber q̄ las defensiones son en quatro maneras/perẽptorias las vnas/ y las otras perjudiciales: y las otras dilatorias/ y las otras declinatorias: y son perẽptorias las que rematã el pleyto: pero que se puede dexar dellas el que las pone/ y poner otras razones por si: y por su pleyto adelãte. Y destas perẽptorias ay tres maneras dellas: porq̄ se embarga la contestaciõ del pleyto / assi como dize el derecho de retransacta et iudicata et finita per iuramentum a parte parti delatũ: vel per actum de non agẽdo: vel per lõgan diurnitatẽ temporis. Adas las otras defensiones perẽptorias no embargã a la contestacion del pleyto: y conosciendo luego puede poner la defension perẽptoria/ y las perjudiciales son assi como si dize contra el demandador q̄ es siervo/ o q̄ no es heredero: o que no es suya la demanda: y esta perjudicial es de tal natura que retiene el pleyto de no yr por el adelante fasta que conozca el juez z libre sobre esta defensiõ pjudicial: y las dilatorias son las q̄ vsan de cada dia assi como pedir abogado: y pedir plazos en las cosas q̄ acaescen en el pleyto: y declinatorias son assi como dezir q̄ no es su juez/ y que le embien a su fuero / o dezir q̄ le hizo postura z pleyto de no demãdarlo: ni hazerle aq̄lla demãda q̄ el haze: es a saber q̄ de las defensiones peremptorias en qual manera/ quier que seã puestas como quier q̄ las leyes hazẽ de partimiẽto sobre ello en el digesto y en el titulo de iudicis de quarte/ y el derecho/ o la ygle sia lo diga en otra guisa: segũ se nota extra

de ordine cognitionũ intellexim⁹: q̄ el vso dela corte es q̄ el alcalde ante quiẽ son puestas estas defensiones perẽptorias que primero juzgue por ellas: y despues venga a juzgar sobre lo primero: y esse mismo pleyto ha de juzgar sobre las perjudiciales/ ante q̄ vayã por el pleyto adelante: y otrosi primero ha de juzgar sobre las defensiones dilatorias ante q̄ vayã adelãte por el pleyto.

Ley. cccxxvij. Como el entregador ha de entregar los bienes.

Orosi que el entregador entregue en esta guisa: yo vos entrego en estas cosas de fulano: y en todos los otros bienes o en tales bienes q̄ el ha / vale esta entrega en todo / pues especialmente entrego vna cosa: y despues se sigue la clausula general: y en todos los otros sus bienes / o en tales otros bienes otrosi.

Ley. cccxxviii. Quantas cosas embargan el derecho escripto.

Orosi es a saber que cinco cosas son q̄ embargan los derechos escriptos. La primera la costũbre vsada que es llamada consuetudo en latin si es razonable: la segunda es postura que ay an las partes puesto entre si: la tercera es perdõ del rey/ quando perdona la su justicia: la quarta es quando haze ley de nuevo q̄ cõtraria el otro derecho escripto con volũdad de hazer ley: la quinta es quando el derecho natural es contra el derecho positivo q̄ hizieron los hombres. E el derecho natural se deve guardar en lo q̄ no hallarõ en el derecho natural escrivieron y pusieron los hõbres leyes.

Ley. cccxxix. Si alguno demanda la cosa prestada / o empeñada: y el otro niega q̄ no es aquella / quiẽ ha de prouar.

Orosi el q̄ rescibe la cosa emprestada / o alogada / o encomẽdada y sela demandan en iuzio: y conofce aq̄lla cosa q̄ le demandã emprestada / o alogado / o comendada: y aquel demandador quando le quiere entregar la cosa / esse demandado dize que no es aquella la cosa: y entõces el demandador es tenido de prouar que aquella cosa es la

